



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por parte de otro despacho judicial. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 24-2016-00434-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio de fecha 25 de septiembre del año en curso, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual nos solicitan que acosta de la parte interesada, se expida copia autentica de la diligencia de secuestro y sus anexos, practicada sobre los inmuebles inmersos en el presente proceso, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- POR SECRETARIA procédase a expedir copia autentica a costa de la parte interesada, de la diligencia de secuestro de los inmuebles inmersos en el presente proceso, folios 167 a 192, a fin de dar cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado 3 Civil del circuito de Cali mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3181

RADICACION: 76001-40-003-2016-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 2526, mediante el cual el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo de remanentes para la demandada MARIA PATRICIA QUINTERO ALEGRIA, en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la demandada MARIA PATRICIA QUINTERO ALEGRIA, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos para la demandada MARIA PATRICIA QUINTERO ALEGRIA, mediante oficio 2526, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 012-2019-00553-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3169

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00871-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3170

RADICACION: 76001-40-03-032-2019-00203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2017-00670-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito (folio 33) asciende a la suma de \$19.283.915.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$6.962.899.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.789.901.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.789.901.00, depósitos que se relacionaran a continuación, los cuales serán pagados a la orden de la parte actora COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificado con Nit. No.805004034-9.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316906	23/01/2019	NO APLICA	\$ 2.118.835,00
469030002316907	23/01/2019	NO APLICA	\$ 118.903,00
469030002316908	23/01/2019	NO APLICA	\$ 2.479.695,00
469030002316909	23/01/2019	NO APLICA	\$ 2.245.466,00

2.- AUTORIZAR a la señora INGRID DAHIANA POLANCO GONZALEZ identificada con la C.C. No.1.144.075.442 para que reclame y retire los oficios de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy

23 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3165

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00605-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3161

RADICACION: 76001-40-03-011-2016-00356-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando el secuestro del bien inmueble dejado a disposición por remanentes en el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3183

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecisiete (17) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita el secuestro del inmueble dejado a disposición por remanentes, y como quiera que el bien inmueble identificado con M.I. 370-159772, se encuentra legalmente embargado, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-159772, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-159772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, SANDRA JAZMIN MUNEVAR GRISALES, identificada con C.C. Nro. 29.582.021.

SEGUNDO.- COMISIONAR al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 370-159772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del bien inmueble a secuestrar, las facultades señaladas, los respectivos linderos y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 006-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio emanado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio No.4066 de fecha 4 de octubre del año en curso, mediante el cual nos informan que se procedió a la respectiva conversión de los depósitos judiciales existente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3184
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RAD: 018-2014-00173-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN No.18 CIVIL MUNICIPAL

Como quiera que la solicitud de medida de embargo que antecede, resultan procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado ALVEIRO DE JESUS GOMEZ MURILLO identificado con C.C. 98.574.498, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad FINANADINA que se encuentran relacionada en el escrito que antecede Oficiase.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPESERP COLOMBIA- en contra de JAIME GIRALDO CORREDOR. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3166

RADICADO: 27-2016-00325-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPESERP COLOMBIA- en contra de JAIME GIRALDO CORREDOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPESERP COLOMBIA- en contra de JAIME GIRALDO CORREDOR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- ORDENESE el desglose de los documentos base de la presenta acción y hágasele entrega al demandado.

4.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con oficio proveniente del Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3183

RADICACION: 76001-40-018-2010-00506-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 2441, mediante el cual el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, decretó el embargo de remanentes del demandado, en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad del demandado, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos para el aquí demandado, mediante oficio 2441, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 018-2017-00488-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

E.F



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3167

RADICACION: 76001-40-03-026-2018-00278-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3168

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3163

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-01066-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3185
RAD: 010-2009-00747-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados CENTRO DE SERVICIOS AKATO MOTOS LTDA, identificada con número de Nit. 900-134-775-1, SANDRA CUTIVA SERNA identificada con C.C.66.927.281 y ALVARO JAIME RINCÓN HOLGUIN identificado con C.C. 10.260.486, individual o conjuntamente, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOMPARTIR que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiase.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$80.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2012-00809-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 57 al 60.1) por la suma de \$14.701.180.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$3.142.253.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.349.320,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$2.349.320.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con C.C. No.12.126.066 y T.P. No.90806 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329975	19/02/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00
469030002344336	26/03/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00
469030002356453	25/04/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00
469030002369509	28/05/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00
469030002382923	26/06/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00
469030002394546	22/07/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00
469030002408926	21/08/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00
469030002425139	24/09/2019	NO APLICA	\$ 293.665,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de oficiar a otro despacho. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 006-2017-00041-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita se oficie al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan informar si surtió efecto alguno la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 008-2017-00063, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que nos informen si la medida de embargo decretada por este Juzgado, para el proceso con radicación 008-2017-00063 y comunicada mediante oficio No.08-2254 de fecha 31 de julio de 2018, surtió efectos. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3171

RADICACION: 76001-40-03-025-2019-00352-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3172

RADICACION: 76001-40-03-017-2018-00864-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por HUMBERTO CAMPO contra de SILVIA MIREYA PANTOJA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvese proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3188

RADICADO: 17-2017-00074-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por HUMBERTO CAMPO contra de SILVIA MIREYA PANTOJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por HUMBERTO CAMPO contra de SILVIA MIREYA PANTOJA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3162

RADICACION: 76001-40-03-016-2018-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por parte del parqueadero BODEGAS JM S.A.S. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-020-2013-00341-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del parqueadero BODEGAS JM S.A.S, mediante el cual informa que el vehículo de placa RKK-223, inmerso en el presente proceso, será trasladado a una nueva instalación ubicada en el CALLEJÓN EL SILENCIO TRA5489-3 CGTO- JUANCHITO. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del parqueadero BODEGAS JM S.A.S, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 08-2018-00636-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGUESE los escritos que anteceden, los cuales son allegados por el conciliador a fin de que obren y consten dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En. Estado No. 183 de hoy

23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra de MARIA JULIANA BUENO CARDONA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3187
RADICADO: 33-2016-00330-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado general solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra de MARIA JULIANA BUENO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra de MARIA JULIANA BUENO CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.
- 3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2018-00645-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente observa el Despacho que el Dr. NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS actuando en calidad de representante legal, tal como se puede observar en escrito que antecede del BANCO DE OCCIDENTE, el cual allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.- por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia como demandante el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.-, en consecuencia de lo anterior se tiene a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - como cesionario.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2018-00092-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por el demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito visible a (folio 37) asciende a la suma de \$7.767.733.00. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.664.632.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$5.664.632.00, depósitos que se relacionaran a continuación, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora la parte actora JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002414972	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002414973	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002414974	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002414975	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002414976	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002414977	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002414978	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00
469030002414979	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002414980	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002414981	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002414984	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002414985	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002414986	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002414987	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002414988	03/09/2019	NO APLICA	\$ 364.358,00
469030002415011	03/09/2019	NO APLICA	\$ 343.721,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CLAUDIO YEPES SALAZAR. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3164
RADICADO: 08-2019-00132-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CLAUDIO YEPES SALAZAR respecto del pagare 9612161834 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, aunado a lo anterior solicita se de por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora respecto del pagare No.9612161578. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso en la forma solicitada.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CLAUDIO YEPES SALAZAR respecto del pagare 9612161834 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CLAUDIO YEPES SALAZAR por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagare 9612161578.
- 3.- **ORDENESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense las correspondientes comunicaciones.
- 4.- **ORDENESE** el desglose de los documentos base de la presenta acción y hágasele entrega al demandante.
- 5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2016-00369-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

Una vez evidenciado que existe una inconsistencia en el numeral 2° del auto de fecha 07 de octubre del año en curso, se procederá a su respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 07 de octubre de 2019 num.2°, en el sentido de indicar que el Despacho al cual se deja a disposición los bienes aquí desembargados corresponde al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy

23 OCT 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de autorización para retirar demanda y anexos. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 001-2017-00299-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita, la autorización para retirar la demanda y sus anexos, el Despacho se abstendrá de lo solicitado, toda vez que no es procedente, de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P. En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- **ABSTENERSE** de ordenar el retiro de la demanda y sus anexos, por no ser procedente, de conformidad con el artículo 92 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3171
RAD: 005-2010-00490-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ALBA LUCIA MOSQUERA ALVAREZ, identificada con C.C.66.915.831, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOMPARTIR que se encuentra relacionado en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$115.000.000,00 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder conferido por la parte actora. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-004-2008-01117-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado FABIO DIAZ MESA identificado con C.C. Nro. 14.974.416 y con T.P. Nro. 14.792 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial solicitando oficiar. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-018-2019-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dieciocho (18) de octubre Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, una vez revisado el expediente, se evidencia claramente que el el oficio visible a folio 32 del C2, el juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias, da respuesta a la medida de embargo decretada para el proceso 018-2018-00754, donde informa que no surte efecto la solicitud de remanentes, para el presente proceso. Por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de oficiar al Juzgado 18 civil municipal de Cali, en razón a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 OCT 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2019-00304-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 26-27.1) por la suma de \$1.209.112.19. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$871.151,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- SOLICITAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$871.151.00 a la parte demandante para ser recibido por el demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD identificado con Nit. No.804015582-7, ordenes que serán retiradas por la Dra. Adriana Duran Leiva identificada con C.C. No.37.723.379.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002431222	04/10/2019	NO APLICA	\$ 871.151,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3182

RADICACION: 76001-40-016-2018-00489-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 2711, mediante el cual el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, decretó el embargo de remanentes para la demandada, en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la demandada, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos para la aquí demandada, mediante oficio 2711, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 016-2018-00563-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 OCT 2019** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2013-00580-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 95 al 99.1) por la suma de \$45.138.336.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$21.757.908.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$951.776,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.-ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$951.776.00 a la parte demandante para ser recibido por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.94.312.479 y T.P. No.105.298 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002417148	05/09/2019	NO APLICA	\$ 475.888,00
469030002428872	01/10/2019	NO APLICA	\$ 475.888,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 183 de hoy
23 OCT 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



37

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 04-2008-01009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de octubre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales – área de depósitos judiciales, que procedan a la elaboración de las órdenes de pago, concernientes a la providencia de fecha 09 de octubre de 2019, visible a fl.209.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

RADICADO: 028-2017-00474-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueven (2019)

En razón a que en el auto interlocutorio No. 2838 de fecha 18 de septiembre de 2019, se omitió autorizar a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, para llevar a cabo la entrega y el traslado del vehículo de placas GUL-516 a su cargo, así como también oficiar al parqueadero donde se encuentra ubicado el citado automotor, para que haga la entrega a la secuestre, a fin de reducir los gastos que se le puedan causar al demandado al igual que disminuir el detrimento propio del vehículo.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

- 1. AUTORIZAR** la entrega y el traslado del vehículo de placas GUL-516.
- 2. OFICIAR** al parqueadero CIJAD -ALMACENAR LA FORTALEZA, a fin de que haga la entrega a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA del vehículo de placas GUL-516, quien por su parte realizara la entrega al apoderado de la parte demandante JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT identificado con C.C. No. 16.378.403 y T.P. No. 163.338 CSJ.

CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ